



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 086383189003202100182-00  
Ref. Verbal - 1ª instancia - auto de sustanciación  
Demandante: Cristóbal Machacón Mendoza  
Demandado: Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S.

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto y se radico No. 2021-00182. Sírvase decidir al respecto.  
Barranquilla, junio 10 de 2022  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, junio diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación presentada por la parte demandante, se observa lo siguiente:

- 1.- No da cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que no acredita el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- 2.- la apoderada judicial no indica su dirección, ni correo electrónico donde recibe notificaciones.
- 3.- No indica si el demandante tiene o no correo electrónico.
4. No aporta el poder para actuar como apoderada de la parte demandante.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- Inadmítase la presente demanda, y manténgase en secretaría por el término de cinco días para que el actor proceda tal como se indica en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.
- 2.- Téngase a la abogada, Jovita Hernández de Mendoza, como apoderada judicial de la parte demandante al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio